

<b>Tipo de Proceso</b>	Prueba anticipada
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2023 00122 00
<b>Solicitante</b>	Maribel Parra Baena
<b>Solicitado</b>	Segurtronic Technology S.A.S.
<b>Auto Interlocutorio Nro.</b>	503
<b>Asunto</b>	Admite prueba extraprocésal. Fija fecha.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente prueba extraprocésal, una vez cumplidos los requisitos solicitados en auto anterior.

La señora Maribel Parra Baena, por intermedio de apoderado judicial, presentó solicitud de práctica de interrogatorio de parte anticipado con citación del representante legal de la sociedad Segurtronic Technology S.A.S., a quien identifica como señor Mario Alexander Parra Baena; y en vista de que la declaración que se pretende, está relacionada con el cargo que desempeña el citada en esa sociedad, se procederá con la admisibilidad de la misma; adicionalmente, por cuanto el domicilio social, es esta ciudad.

Así, al tener en cuenta que la solicitud se ajusta a las disposiciones de los artículos 183, 184 y 200, y demás normas concordantes del Código General del Proceso, se procederá a admitirla, en virtud de lo cual el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de Medellín;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la solicitud de prueba extraprocésal, presentada por la señora Maribel Parra Baena para la citación del señor Mario Alexander Parra Baena, en su condición de representante legal de la sociedad Segurtronic Technology S.A.S.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha para la práctica del interrogatorio de parte al señor Mario Alexander Parra Baena, en su condición de representante legal de la sociedad Segurtronic Technology S.A.S., **el día veintiocho (28) de julio del año 2023 a las 9:00 a.m.**

**TERCERO:** Ordenar la notificación del representante legal de la sociedad requerida, en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P. o bien conforme lo dispone el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia. -artículo 183 C.G.P-. Se advierte que, en todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia del solicitado al juzgado, puesto que, se privilegia la virtualidad y la presencialidad es la excepción, de tal manera que, en su defecto, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo

electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente.

Igualmente, si se pretende notificar en alguna dirección electrónica esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, o si el iniciador receptiona acuse de recibo o cuando se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

**CUARTO:** Requerir a la solicitante y a la solicitada (esta una vez se encuentre notificada) para que se sirvan informar, si cuentan con los medios tecnológicos para desarrollar la audiencia de manera virtual, como acceso a internet con buena señal y dispositivo informático con cámara y, de ser positiva la respuesta, suministrar un correo electrónico que les permita ingresar a la audiencia que se desarrollará por el aplicativo “LIFE SIZE”, así como uno o varios números de teléfonos celulares de contacto. En caso de conferir poder, idénticas manifestaciones realizará respecto a su apoderado. (esto último en lo que a la solicitada refiere)

**QUINTO:** Advertir que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co., además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

LFG



**Firmado Por:  
Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d320db49038ef2ce356e248669a1abe89a0a5e4369d5db420ebbfde077c5bd6**

Documento generado en 28/04/2023 01:29:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**